

A. p.

Q

J 6591/11

carpeta
44-59

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. *992*

Contra *Francisco Perez Rubio.*

de *Ides.*



Juez Instructor designado D. *Juan Torraler*

- Daroca -

Fecha de incoación *3-V-37.*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *19-XI-1937*

4593

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Francisco Perez Rubio**

vecino de

Ibdes y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **tres** de **mayo** de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza **tres** de **mayo** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Francisco Perez Rubio**

vecino de **Ibdes**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don **Juan Gonzalez Parauellos**

Juez de Instrucción de **1 partido de Daroca** al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole **original y copia**

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo la nota y nombramiento que se citan**

; doy fe.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban sus *Boletines* Oficiales, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.630.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado español comunica que por Orden de 10 del actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 11, se dispone que el 25 del corriente mes, termine el canje de los billetes legítimamente estampillados del Banco de España por los de la nueva emisión, y que transcurrida aquella fecha queden sin validez los no presentados al canje.

Y a fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse a los interesados, se hace saber al público por la presente, y los Alcaldes cuidarán de que llegue a conocimiento de todo el vecindario a los fines expresados.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis.

SECCION CUARTA

Núm. 2.626.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación que más abajo se inserta no han remitido el presupuesto

municipal ordinario para el actual ejercicio de 1937, no obstante la circular publicada en este *Boletín Oficial* del 12 de noviembre de 1936, en la que encarecía una vez más a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de tan importante servicio, tan necesario para el desenvolvimiento de la vida económico-administrativa municipal.

Como el ejercicio está ya tan avanzado y dicho documento ha debido presentarse a su debido tiempo para que, una vez aprobado, se pusiera en vigor el 1.º de enero último, a fin de que la marcha administrativa municipal no sufriera el menor retraso, ordeno nuevamente a los señores Alcaldes y Secretarios que durante el presente mes remitan indefectiblemente aquel documento a los efectos prevenidos en el artículo 302 del Estatuto municipal; y los que tengan prorrogado el presupuesto de 1935 para el primer trimestre del año actual, según la Orden de 28 de diciembre último, publicada en este periódico oficial en 6 de enero próximo pasado, tendrán muy en cuenta que las obligaciones que se hayan satisfecho serán consideradas propias e inherentes al presupuesto en vigor, a los efectos de la formación de éste, y advirtiéndoles que respecto a los presupuestos que no fueren presentados dentro del referido plazo incurrirán los Alcaldes y Secretarios en desobediencia a mis órdenes, y en este caso tomaré las medidas de rigor que procedan.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.— El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Relación que se cita

Pueblos que no han remitido el presupuesto municipal ordinario de 1937.

Aguarón	Fuentes de Jiloca
Aberite de San Juan	Inogés
Alborge	Joyosa (La)
Alconchel	Litago
Almunia de Doña Godina	Luceni

Artieda	Luesma
Badules	Maleján
Balconchán	Manchones
Belchite	Mianos
Berdejo	Miedes
Bordalba	Montón
Bubierca	Murero
Buste (El)	Orcajo
Carenas	Pastriz
Casbiliscar	Perdiguera
Contamina	Pintano
Cubel	Remolinos
Cunchillos	Rodén
Chodes	Santa Cruz de Grio
Erla	Tiermas
Escó	Tosos
Fombuena	Undués Pintano
Frago (El)	Valmadríd
Fréscano	Veilla de Jiloca
Fuentes de Ebro	

SECCION QUINTA

Núm. 2.629.

Junta Provincial de Beneficencia.

Circular

Para cumplimentar la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 5 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de ayer, se requiere a todos los Presidentes de Patronatos de Fundaciones benéficas de la provincia, tanto particulares como docentes, para que en el plazo de diez días remitan a la Junta Provincial de Beneficencia una relación nominal de las personas que los integran, especificando las funciones o cargos que cada uno de ellos desempeña, tales como Alcalde, Párroco, Juez municipal, etc.

A dicha relación se acompañará una declaración jurada, firmada por cada uno de los patronos, en la que manifiesten los cargos públicos que han desempeñado en los últimos seis años y partidos políticos a que han pertenecido en ese lapso de tiempo, advirtiendo que seguidamente la Junta Provincial practicará las investigaciones que estime oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 13 de mayo de 1937.

El Gobernador-Presidente,
Julián Lasierra Luis

Núm. 2.625.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

Jefatura de Aguas.

CONCESIONES.—Nota-Anuncio.

La Comunidad de regantes del Soto de Berbinzana (Navarra), que tiene reconocido por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1934 el derecho a aprovechar 60 litros por segundo en riegos y 1.470 litros por segundo con destino a usos industriales de aguas derivadas del río Arga en jurisdicción de Berbinzana, solicita ampliar hasta el caudal total eventual de 2.450 litros por segundo la suma de los mencionados caudales, extendiendo el regadío dentro de la misma jurisdicción en 28'5 hectáreas.

Las obras proyectadas no alteran las características de la toma y canales principales de derivación y desagüe, limitándose a una limpieza de la sección de éstos y a las acequias secundarias para dotar esa extensión de 28'5 hectáreas con un caudal de 80 litros por segundo durante ocho horas diarias, equivalente a una dotación de 0'94 litros por segundo y hectárea, mediante un canal superior que cruzará la carretera y un camino mediante las alcantarillas apropiadas, e irá cubierto en un tramo correspondiente a un fuerte escarpe del terreno, a cuyo extremo comienza el canal de desagüe de 130 metros de longitud que cruza entubado sobre la acequia de Miranda y, en paso inferior, un camino.

Con la limpieza y restablecimiento de la sección normal de los canales subterráneos de derivación y desagüe se pretende derivar, además del caudal de 140 litros por segundo con destino a riegos, el de 2.310 litros por segundo para fuerza motriz, que será reintegrado al río Arga por el desagüe del aprovechamiento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan formular, en escrito dirigido al Ingeniero Jefe de aguas de la cuenca del Ebro, las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de dicha Jefatura en Zaragoza.

Zaragoza, 5 de mayo de 1937.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.641.

Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios.

Circular.

Existiendo algunos Ayuntamientos que hasta la fecha no han ingresado el primer trimestre de las titulares sanitarias, se les requiere por la presente para que con toda urgencia realicen sus descubiertos, ya que en caso contrario se impondrán a los Alcaldes-Presidentes las sanciones que determina la ley de Coordinación Sanitaria.

Igualmente se conmina por última vez a todos aquellos que tienen débitos anteriores a 1.º de enero del año actual para que sin más demora verifiquen en esta Junta los ingresos de las cantidades adeudadas, procediéndose en caso contrario contra los Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones morosas, a cuyo efecto se expedirán las correspondientes certificaciones de descubierto, de cuyo importe responderán con todos sus bienes.

Por último, se llama la atención a todos los Ayuntamientos que adeudan cantidades por cuota para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene procedan a la mayor brevedad a satisfacer sus descubiertos, por la gran importancia que en los momentos actuales tienen los servicios prestados por este Centro, cuyas atenciones, en su totalidad, se satisfacen con las aportaciones municipales, siendo también de aplicación para estos débitos las prescripciones de la ley de Coordinación Sanitaria respecto a las sanciones por el incumplimiento de sus preceptos.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios, Ramón Peñarredonda.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Estanislao Carnicer Escolano, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Blasco Blasco, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Esteban León, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Matias Vallejo Ruiz, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Causapé Domeneque, vecino de Casetas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Castejón

Muel, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Alonso Garcés, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramos Esteban Alonso, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Pérez Rubio, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Cubero Lahoz, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benjamin Ferrer Gimeno, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

de responsabilidad civil contra Narciso Cubero Cubero, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Urbano Gimeno Barranco, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Vicente Gimeno, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Paulino Vicente Hernández, vecino de Santa Cruz de Grio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Lázaro Yaza, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Pérez Berdejo, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Andaluz Pérez, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Asensio Giménez, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Morales Roy, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Pérez Berdejo, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Lázaro Pérez, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Asensio Giménez, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Andaluz Guerrero, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Cuenca Mániz, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Lázaro Mániz, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Barbero Modreco, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.590.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Mariano Rodríguez Yagüe, vecino de Embid de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Tales aprehimientos de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.616.

ORUS ARRIBAS (Julián), hijo de Fermín y de María, natural de Santa Isabel y vecindado últimamente en esta localidad, provincia de Zaragoza, de 21 años de edad, de oficio albañil y de estado soltero, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, don Eduardo Rossi Rivera, el cual se encuentra de guarnición en la plaza de Jaca.

Jaca, 10 de mayo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Rossi Rivera.

Núm. 2.617.

ACIN ABADIA (Cayetano), hijo de Cayetano y de Juana, natural de Uncastillo, provincia de Zaragoza, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, D. Eduardo Rossi Rivera, el cual se encuentra de guarnición en la plaza de Jaca.

Jaca, 10 de mayo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Rossi Rivera.

Núm. 2.617.

ESTEBAN ESTEBAN (Jesús), hijo de Casiano y de Pilar, natural de Daroca, provincia de Zaragoza, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, D. Eduardo Rossi Rivera, el cual se encuentra de guarnición en la plaza de Jaca.

Jaca, 10 de mayo de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Rossi Rivera.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Justo Ubieto Bandrés, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde

el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 55 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.628.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de costas en juicio de desahucio instado por D.^a Pilar Larraz contra D. Manuel Pardina se sacan por primera vez a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un armario de pino, pintado de negro	7
Un lote de 5000 prismas de cristal	15
Un fichero con dos cajones	1
Una mesa de despacho con tres cajones	5
Un armario de dos cuerpos con puertas de cristal	10
Diez aparatos de cristal de una luz	40
Un rectificador de corriente	25
Diez aparatos de cristal, portátiles	100
Un motor reclamo para escaparate (averiado)	22
Una huevera eléctrica	8
Tres reóstatos para motor eléctrico	18
Una estufa eléctrica, latón niquelado	10
Dos ventiladores corriente continua (averiados)	14
Cien lámparas para coche, diverso voltaje. ...	175
Un aparato secador para el pelo	35
Un aparato para masaje eléctrico	30
Una máquina de escribir marca «M. C. Smith» núm. 8, con mesa de roble, cajón y tape de hule	150
Una máquina registradora marca «Nacional», núm. 1.492.848.442 E. L., eléctrica. ...	250
Dos altavoces «Telefunken»	35
Un buró americano con ocho cajones	105
Una batería para automóvil, de 12 voltios ..	110
Un aparato radio de 4 válvulas (punto azul)	75
Un aparato radio de 7 válvulas (averiado) ...	50
Un aparato radio de 3 válvulas (averiado) ..	30
Un aparato radio de 6 válvulas (averiado) ...	35
Total	1.355

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose tales bienes en poder del depositario judicial D. Angel Camo, domiciliado en esta ciudad, Coso, 36, que los exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.632.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Faustino Clemente Alda en juicio de mayor cuantía instado contra el mismo por la Sociedad «Gómez y Sancho» se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 62, el día 29 del actual, a las once, diferentes bienes muebles, consistentes en géneros del comercio que en Sigüenza tenía establecido el deudor expresado, todos los que conjuntamente han sido valorados pericialmente en la suma de ochenta y cuatro mil novecientas diez pesetas setenta y un céntimos.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, previniéndose: que la subasta antedicha será en forma global; que la relación detallada de los bienes objeto de esta subasta podrá ser examinada en la Secretaría del refrendante durante los días y horas hábiles hasta el designado, y que los aludidos bienes se hallan en poder del depositario judicial D. Inocencio Pradas, quien los exhibirá a la persona que lo solicite en la casa número 80 de la calle de la Manifestación de esta ciudad y en las horas de apertura del comercio.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.646.

Alcoholera Agrícola del Pilar (S. A.)

Zaragoza.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 30 del corriente mes de mayo, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, Paseo del Ebro, 4, 6 y 8.

Será objeto de esta Junta la lectura y discusión de la Memoria y el examen y aprobación por los señores accionistas del inventario verificado en 30 de abril último, que estará de manifiesto con todos sus comprobantes en las oficinas de la misma los días 25, 26, 28 y 29 del corriente, de cuatro a seis de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta deberán depositar las acciones que posean o sus resguardos en la Caja de la Sociedad, en alguno de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración y en horas de oficina.

Zaragoza, 13 de mayo de 1937.—El Secretario del Consejo de Administración, Tomás Castellano y Eche-nique.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º **992.** de la Junta.
n.º **67.** del Juzgado.

PUEBLO

Ibdes.

CONTRA

Francisco Pérez Rubio.-

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.-

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, a **29** de **Mayo**
de 1937.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

M.8.216.498

5

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ
D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO
Don Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 992 de 1937. de la Junta.
id. N.º 67 de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: Jódar

Expediente seguido contra:

Francisco Fera Rubio

vecino de

Jódar

Cónyuge:

(soltero)

Administrador:

(sin bienes)

Deja hijos:

(ninguno)

M.8.216.938



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

64

AS

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Francisco Píez Rubio de Medes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 992

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza) de Mayo de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Juan González Juez de instrucción de Dorca

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

Huido a la zona roja, afiliado a la U. G. T. Soltero. No tiene bienes

H. S.

Auto. - En Ateca a *veintinueve* de *Mayo* de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones *Seguimiento contra Francisco Fere Rubis y Hdes por su oposición al movimiento nacional*

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S." por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguero y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos ~~que se fijarán en los tableros de este Juzgado y en el de~~ publicándose ~~en~~ en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don *Luis Creullueta Pezoso*
 Juez de 1.ª Instancia é Instrucción de Ateca y delegado
 para la instrucción del presente expediente; doy fé. = *Lo tachado*

no vale - 20/5/37
E. J. Creullueta

[Signature]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

W. J.

OTRA.- En Ateca a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete.-
Para acreditar que en el Boletín Oficial del Estado, fecha nueve del actual, número 232, unido al expediente número 19 de 1937, seguido contra Tomás Martínez García, aparece inserto el edicto publicado llamando al inculpado a que el presente expediente se refiere, habiendo transcurrido el término fijado. Doy fé.---

W. J.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calleros del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La situación anormal creada a los inquilinos con motivo de las actuales circunstancias, y principalmente por la destrucción, incendio y saqueo de edificios, muebles, valores, dinero y enseres domésticos de todas clases llevados a cabo por los dirigentes rojos y sus secuaces en las zonas que dominan, así como el percibo de alquileres indebidamente cobrados por entidades o personas marxistas, produce como consecuencia obligada en ocasiones la imposibilidad de abonar los alquileres, y, en otras, aun siendo posible y viable el pago, el verificarlo de una sola vez, surgiendo en esta ocasión bajo estímulo de justicia y equidad la conveniencia de adoptar medidas que resuelvan los conflictos de intereses que la realidad plantea y que faciliten la vuelta a la normalidad en punto a consumación de la contrata urbana.

En virtud de las anteriores consideraciones, dispongo:

Artículo 1.º Las rentas por alquileres de fincas urbanas devengadas a partir de 1.º de julio último inclusive, y no satisfechas hasta la publicación del presente Decreto-ley en poblaciones liberadas y hasta el día de la liberación en las que estén en poder del enemigo o la fecha posterior que en su caso se señala en esta disposición, quedarán condonadas total o parcialmente, según las circunstancias que concurran, en los siguientes casos:

Primero. Serán condonadas totalmente:

a) Cuando hayan sido robados o saqueados los pisos o cuartos o incendiados los muebles y enseres que en ellos poseyeran los inquilinos o

las casas en que éstos habitaban parcialmente destruidas con ocasión de las actuales circunstancias y no hubiesen vuelto los arrendatarios a amueblar y habitar sus viviendas después del saqueo, robo, incendio o destrucción.

b) Cuando el inquilino sea obrero, empleado o dependiente y se encuentre en paro forzoso sin tener fortuna propia que le permita satisfacer los alquileres atrasados.

c) Cuando se trate de viudas y huérfanos de fallecidos en el movimiento por la Patria, luchando por ésta o asesinados por los rojos, que no tengan ingresos superiores a cuatro mil pesetas anuales.

d) Cuando el arrendatario se halle en el frente luchando por España y por esta causa hubiesen disminuido sus ingresos en más de una tercera parte, siempre que no alcancen los que le quedaron a la suma de cuatro mil pesetas anuales.

Segundo. Serán condonadas parcialmente:

a) Cuando después de saqueados o incendiados los pisos, los inquilinos hubiesen vuelto a amueblarlos: en este caso, la condonación se limitará al importe de las rentas durante el tiempo en que el piso estuvo sin habitar.

b) Cuando las rentas hubiesen sido satisfechas a entidades, administradores o personas que hayan exigido el pago, bien invocando disposiciones carentes de todo valor jurídico o con amenazas suficientes para inspirar al inquilino o a sus familiares o representantes fundado temor de peligros personales graves.

Esta condonación sólo alcanzará a las cantidades satisfechas por dicho concepto.

c) Cuando por hallarse ausentes de su domicilio los arrendatarios antes del 18 de julio último no hayan regresado a la población en que

vivían a causa de no encontrarse éstos en poder del Ejército nacional o estar cercada por el enemigo.

La condonación en este caso será de la mitad de la renta durante el tiempo de la dominación roja o de su cerco y dos meses más o hasta que volvieren a habitar el piso si lo ocupasen nuevamente antes de este plazo.

b) Cuando hallándose en su vivienda los inquilinos después del 18 de julio les hubiesen obligada por la fuerza a abandonar la casa marxistas. En este caso, la condonación se contará a partir del día en que fueron obligados a abandonar la casa y terminará en la fecha indicada en el apartado precedente y en igual proporción.

c) Cuando los arrendatarios que habitaban sus pisos o casas en 18 de julio hayan abandonado sus domicilios con posterioridad para trasladarse a la zona nacional y lo hubiesen efectuado, así como también aquellos que hubiesen sido sorprendidos en la zona roja y sean arrendatarios de pisos o casas situadas en la zona nacional, se hubiesen encontrado imposibilitados de volver a su residencia habitual.

La condonación en los precedentes casos será de la mitad de la renta, computándose en el primer supuesto por el tiempo que dure la dominación roja que ha motivado la cesación del arrendatario y dos meses más si antes no hubiere vuelto a ocupar su piso o casa, e iguales plazos computados a partir de la posible reintegración del inquilino a su anterior y habitual residencia en el supuesto de los arrendatarios.

d) Cuando sin hallarse comprendido en ninguno de los casos de condonación total o parcial antes expresados, y tratándose de poblaciones que hubiesen estado bajo la dominación roja o cercadas más de un mes, los inquilinos no hubiesen satisfecho los alquileres correspondientes, se condonará el cincuenta por ciento de la renta devengada y no satisfecha durante el tiempo que hubiesen estado las respectivas poblaciones en poder de las fuerzas marxistas o sujetas a sus cercos, y dos meses más, siempre que el precio o merced anual del alquiler no fuere superior a 150 peseta mensuales.

Artículo 2.º Los inquilinos que por no encontrarse comprendidos en los casos expresados no disfruten de condonación, o por beneficiarse ésta solo parcialmente deban satisfacer algunas rentas atrasadas, cualquiera que sea la causa y el número de éstas, tendrán derecho a pagar sus atrasos, abonando cada mes la cuarta parte de una mensualidad vencida, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones corrientes.

Artículo 3.º Conocida que sea la suma de alquileres cuya condonación total o parcial se haya concedido, las Cámaras de la Propiedad Urbana prorratearán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas, estén o no inscritas en el Registro Fiscal. A este efecto, las citadas Cámaras de la Propiedad Urbana se podrán de acuerdo entre sí para establecer las bases sobre las cuales se fijará la derrama, dictándose por la Presidencia de la

Junta Técnica del Estado las instrucciones necesarias.

Artículo 4.º Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes beneficiarán incluso a los inquilinos contra quienes se haya dictado sentencia firme en juicio de desahucio por falta de pago, siempre que no se haya efectuado el lanzamiento y también a los inquilinos demandados en juicio sobre pago de rentas, aunque haya recaído contra ellos sentencia firme; pero a éstos solamente les beneficiará en la cantidad que todavía no se hubiera entregado al actor; las costas devengadas en unos y otros juicios las abonarán las partes por mitad, de no haberse acordado otra cosa en sentencia firme. Los Jueces de instrucción de oficio providenciarán, suspendiendo en el estado en que se hallaren los procedimientos expresados, por término de veinte días, durante los cuales podrán pedir los demandados que se les concedan los beneficios aludidos, y pasado ese término sin haberse formulado la pretensión correspondiente seguirá su curso el procedimiento a instancia del actor. La concesión de esos beneficios se solicitará ante el Tribunal que hubiere conocido en primera instancia del juicio suspendido y se sustanciará por los trámites de juicio verbal.

Artículo 5.º En las poblaciones en que a causa de la guerra queden destruidas viviendas en tal número que constituya un problema de falta de albergue, se creará una Junta formada por el Alcalde, un representante de la Cámara de la Propiedad Urbana y otro de la Asociación Oficial de Inquilinos o, en defecto de una u otra, de un propietario y un inquilino designados por aquel, la cual facilitará con carácter obligatorio por parte de los propietarios, mediante el alquiler que fije en cada caso, viviendas desocupadas a los vecinos que lo soliciten y estén sin albergue por haber quedado inhabitable el que tenían, procurando una equivalencia de categoría entre la vivienda inutilizada y la que el solicitante vaya a ocupar.

Artículo 6.º Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las disposiciones que fueren necesarias para la aplicación del presente Decreto-ley. Dado en Salamanca a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

SECRETARÍA DE GUERRA

Reclutamiento y reemplazo.

Como una de las prerrogativas que disfrutaban los acogidos a los beneficios del capítulo XVII es la elección de Cuerpo, y esto no puede tomarse en consideración en la actualidad porque las necesidades de la campaña obligan a que los destinos se efectúen teniendo en cuenta aquellas, he tenido por conveniente resolver lo siguiente:

Artículo único. Hasta nueva orden y a partir de esta fecha, queda en suspenso la aplicación del capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Burgos, 26 de mayo de 1937. — El General Jefe, German Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 223, de fecha 31 de mayo de 1937).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

ARBITRIO SOBRE SALTOS DE AGUA

Se recuerda a los propietarios o concesionarios de saltos de agua enclavados en esta provincia que no hayan presentado recientemente la declaración para el pago de ese arbitrio en el actual ejercicio de 1937 la obligación de presentarla antes del día 12 de los corrientes.

En caso de no haber recibido los oportunos impresos para la declaración, pueden solicitarlos del Negociado de Hacienda de esta Corporación.

La falta de presentación de esta declaración, o la inexactitud de la misma, podrá dar origen a la imposición de multas del duplo al quintuplo de la defraudación.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 2 de junio de 1937. — El Presidente, M. Allue Salvador.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Son bastantes los Ayuntamientos sujetos a procedimiento de apremio que no remiten las certificaciones mensuales de los ingresos habidos en las Cajas municipales, con lo cual dificultan la tramitación de los expedientes de apremio correspondientes, por lo que he de advertir que en caso de no remitirse puntualmente esas certificaciones enviare un comisionado a recogerlas, si en las dietas y gastos de viaje a cargo de los respectivos Alcaldes.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos en general se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Presidente, M. Allue Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 2.973.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Esta Administración remite con fecha de hoy a la Junta Pericial de Luceni las secciones agrícolas del registro fiscal de la propiedad rústica de dicho término municipal, para que sean expuestas al público durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

En cada sección figura distribuida la superficie y riqueza de la misma entre los propietarios comprendidos en ella. Este repartimiento ha sido hecho por el personal técnico del Servicio de Valoración Agrícola de esta provincia, y todo propietario o entidad agrícola interesados que se consideren perjudicados con las cifras que se les asignan pueden reclamar fundamentadamente, ante la Junta Pericial, durante el referido plazo de exposición. Dentro de los ocho días siguientes al término que se indica, la Junta Pericial de Luceni, informando debidamente las reclamaciones atendibles, si las hubiere, y exponiendo a su vez las que crea oportunas, devolverá a esta Administración las repetidas

secciones, con su diligencia de aprobación en el caso de no presentarse reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en general.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Administrador, Marino Goizuela.

SECCION QUINTA

Núm. 2.980.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta la hora de las trece del día 17 del actual se admiten proposiciones para tomar parte en la subasta a fin de contratar, por el tipo de pesetas 123.57879, las obras de reconstrucción del desagüe general de los depósitos de Casablanca.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Las ofertas podrán presentarse en la citada dependencia, así como en las del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda).

El acto de apertura de pliegos se verificará el día 18 de los corrientes, a la hora de las doce, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien delegue y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones se presentarán, extendidas con arreglo al modelo que figura al final, en papel sellado de la clase 6.ª (450 pesetas) y un sello de la Caja municipal de 120 pesetas, en pliego cerrado a satisfacción del licitador.

En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de reconstrucción del desagüe general de los depósitos de Casablanca.

Acompañarán a la proposición, por separado: la cédula personal del ejercicio corriente; el resguardo que acredite haber consignado, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, la cantidad de 6.46693 pesetas como fianza provisional; los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigida por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

Si el proponente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados consistoriales.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante importa la cantidad de 12.93787 pesetas.

Las obras harán principio dentro de los ocho días siguientes a la constitución de la fianza definitiva, y deberán quedar terminadas en un plazo de cinco meses.

Será obligación del adjudicatario pagar los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que inter venga en esta contrata, y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

No podrá tomar parte en esta licitación Sociedad alguna que tenga su domicilio social en zona no liberada, aun cuando sus representantes tuvieran la residencia en territorio nacional, salvo que hubiera sido autorizada para actuar en la zona liberada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 3 de junio de 1937. — El Alcalde-Presidente, Miguel López de Gera. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibañez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas aprobadas para las obras de reconstrucción del desagüe general de los depósitos de Casabánica, y teniendo capacidad para ser contratista, se obliga, con arreglo a los citados pliegos, a realizar dichas obras por la cantidad de (en letra) pesetas, o sea con la rebaja del (tanto por ciento), declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las mencionadas obras serán:

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será:

(Fecha y firma del proponente).

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Bello Taira, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernabé Simmiguel Pina, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Teresa Salvador, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Castillo Carrasco, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquina Ordoñas Salinas, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.974.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 87 de 1937, sobre hurto de energía eléctrica a la Empresa «Eléctricas Unidas de Zaragoza, S. A.», se cita por medio de la presente a la querrelada, Teresa Ocaña Rodríguez, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 2.976.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de menor cuantía promovidos por la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia contra D. Leonardo Navarro Lora, cuyo actual paradero se ignora, o sus derechohabientes, en reclamación de cuatro mil ciento sesenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, intereses y costas, ha acordado se emplace a los demandados por medio de la presente para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y previniéndoles que tienen a su disposición en Secretaría las copias simples correspondientes.

Al propio tiempo, se hace saber a dicho deudor que, por auto de esta misma fecha, se ha decretado embargo preventivo contra sus bienes por la indicada suma de principal y mil seiscientos cincuenta pesetas más para intereses y costas en su caso, habiéndose interesado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la retención de las cantidades pendientes de cobro que correspondan a D. Leonardo Navarro como premio de cobranza por su gestión recaudatoria en la zona de Ateca, tanto de las cantidades liquidadas como de las que acaso tuviere pendientes de liquidación, en cantidad bastante a cubrir las indicadas sumas.

Zaragoza, treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 44 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Romualdo Sánchez Elipe, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 45 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Cansado Lamata, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 46 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Pardos Sánchez, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 47 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pascual Hernández Blasco, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

tra D. Eduardo Alonso Solanas, vecino de Ibdes, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 73 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Fernando Garcés Guajardo, vecino de Ibdes, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.971.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 134 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Leonardo Martínez Nieto, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, para que dentro del término

de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.972.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de hoy dictada en superior orden dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 112 de 1935 contra Paciencia Dual Jiménez, sobre estafa, por medio de la presente cédula, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, cito al perito don Jesús Antonio Cardiel, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 del actual y hora de las diez comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de que como tal perito asista y preste declaración al acto del juicio oral de expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento Civil y le parará el perjuicio, además, a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al D. Jesús Antonio Cardiel, expido la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a primero de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Juzgados municipales

Núm. 2.978.

JUZGADO NUM. 3.

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita y emplaza a D. Faustino Clemente, vecino que fué de Sigüenza, hoy en ignorado paradero, para que el día 9 del actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, Democracia, 60, 2.º, a fin de celebrar juicio verbal instado por D. Angel Chicote Arcos, Procurador, en nombre de Sobrinos de J. Bielsa y Fortea, sobre pago de cuatrocientas catorce pesetas con cuarenta céntimos, apercibiendo al demandado que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y siete.—Lorenzo Asensio Jelinek.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.979.

JUZGADO NUM. 3.

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita y emplaza a D. Faustino Clemente, vecino que fué de Sigüenza, hoy en ignorado paradero, para que el día 9 del actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado (Democracia 60, 2.º) a fin de celebrar juicio verbal instado por D. Angel Chicote Arcos, Procurador, en nombre de D. Francisco Tornes, sobre pago de setecientas cuarenta y nueve pesetas, apercibiendo al demandado que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y siete.—Lorenzo Asensio Jelinek.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

J. H.

Expediente n.º 67.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si **Francisco Pérez Rubio,**

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años

Ateca 29 de Mayo de 1937.



Se-----

Sr. Comandante del Puesto de la Gua. Civil, Ibdes.-

Señor Juez de Instrucción del Partido de Ateca:

En cumplimiento al escrito a que se refiere el presente oficio, se da participación a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de iddes FRANCISCO PÉREZ RUBIO se le considera incurso en el apartado a) del Bando del Exmo. Señor General Jefe de la 5ª. División de fecha 9 de Febrero del corriente año, habiendo estado afiliado a la unión General de Trabajadores de dicho pueblo.

Alhama 2 de Junio de 1937.

El Comandante de puesto.



Señor Juez de Instrucción
Rubio

Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

F.
G

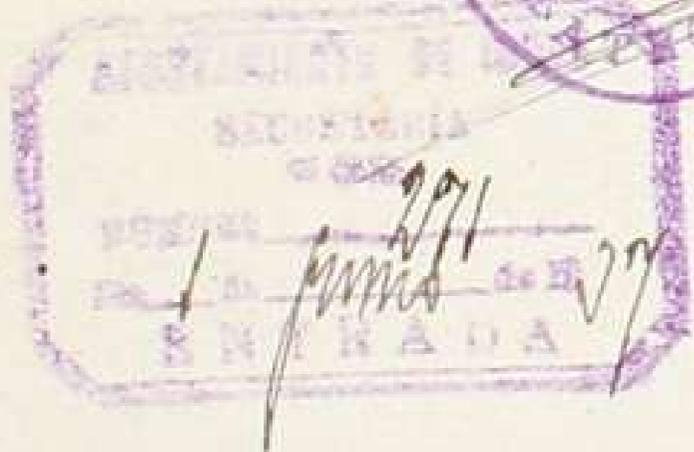
Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 67.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si **Francisco Pérez Rubio,**

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años
Ateça **29** de **Mayo** de 1937.



Sr. **Alcalde de Ibdes.**

forme.- El individuo a que se refiere el anterior oficio.

Francisco Perez Rubio se halla incurso en el apartado D. del Bando publicado por el Excmo Sr General de la 5ª Division por cuanto al marchar lo hizo por su aversion al nuevo regimen.

Ibdes 3 de Junio de 1937.

El Alcalde.



José Casteyou

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

G.
10

Expediente n.º 67.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si **Francisco Pérez Rubio,**

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca **29** de **Mayo** de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. **Cura Párroco de Ibdes.**

In contestación al frente de
de V. d., puedo decir que el objeto
se en el mismo y mencionado
esta incurrir en el apartado
d), b) bido -

Dios pague a V. d. J. d.

A los 2 junio 1907.

Porto Rico
Carrero



M. L. R. - Inver del - Inver del - Inver del

Ateca

F. 11

AUTO. - En Ateca a siete de Julio de mil nove-

cientos treinta y siete. - El ejemplar del Boletín Oficial y oficios que preceden, únanse;

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado D) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Cosculluela Arcañazo, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Francisco Pérez Rubio, vecino de Ibdes

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/.

[Handwritten signatures]

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y se librarón los despachos. Doy fé. --

1207201



Este documento es propiedad de la

Administración de la Zona Franca de Barcelona y no debe ser

copiado

ARAGON

128.

DECLARACION DE DON
FRANCISCO SOLANAS CORTES.-

En Ateca a doce de Noviembre
de mil novecientos trece

ta y siete. Segundo Año Triunfal. Ante SSA y por ante
mí el Secretario Judicial, compareció el testigo que
dijo ser y nombrarse como el marginado se sueta, y previo
juramento que prestó en legal forma, dijo: que tiene
30 años de edad, esoltero, molinero, natural y vecino
de Idles, con instrucción y sin antecedentes penales;
y al cuanto a las demás generales de Ley dijo que lo
le comprenden.-

Y, preguntado convenientemente sobre el hecho de
autos manifiesta:

Que conoce a Francisco Pérez, el que era simple afiliado de la U.S.T., por ser todavía de ideología más avanzada y siendo por tanto el más extremista del pueblo, habiendo hecho gran propaganda revolucionaria entre sus amistades y habiendo huído a zona roja.-

Leida la ratifica y firma con SSA. Doy fé.-

[Signature]

Francisco Solanas

[Signature]

C. 5.725.129

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

DECLARACION DE DON CRISTOBAL PAUSA GARCES.

En Ateca a doce de noviembre de mil novecientos

treinta y siete. Segundo Año Triunfal. Ante SSA y por ante mí el Secretario Judicial, compareció el testigo que dijo ser y nombrarse como al vagrante citado, y previo juramento que prestó en legal forma, dijo: que tiene 37 años de edad, casado, de profesión albañil y natural y vecino de Ibdes; con instrucción y sin antecedentes penales; y en cuanto a las demás generales de Ley dijo no le comprenden.-

Y, preguntado sobre el hecho de estos manifestos:

Que conoce a Francisco Pérez, el que era simple afiliado de la U.C.T., por ser todavía de ideología más avanzada y siendo por tanto el más extremista del pueblo, habiendo hecho gran propaganda revolucionaria entre sus amistades y habiendo huído a zona roja.-

Leída la ratifico y firma con SSA. Doy fé.-

Cristobal Pausa

[Signature]

G.5.725,363



GOBIERNO
DE ARAGON

15
No.

DECLARACIÓN DE DON
VICENTE PÉREZ TORREBLADICO.

En Ateca a doce de Noviem-
bre de mil novecientos trece

ta y siete. Segundo Año Triunfal. Ante SS^{as} y por ante
mí el Secretario Judicial, compareció el testigo que
se cita, al margen, y previo juramento que prestó en
legal forma, dijo: que tiene 37 años de edad, de es-
tado casado, profesión labrador, natural y vecino de
Ibdes, con instrucción y sin antecedentes penales; y de-
cuanto a las demás generales de Ley, no le comprenden,
las demás explicadas.-

Y, preguntado convenientemente sobre el hecho de

autos, manifiesta:

Que conoce a Francisco Pérez, el que era simple afiliado de la U.G.T., por ser todavía de ideología más avanzada y siendo por tanto el más extremista del pueblo, habiendo hecho gran propaganda revolucionaria entre sus amistades y habiendo huído a zona roja.-

Leída la ratificación y firma con SS^{as}. Doy fé.-

Vicente Pérez

[Signature]

G.5.725,419

AS
A.

Providencia Juez /
Sr. Coscolluela.- /

Ateca a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Los precedentes a su expediente; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión.-

Lo mandó y firma Sr. Doy fé.-

[Signature]

[Signature]

- RESUMEN: -

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido, aparece que el inculcado, que ha sido llamado por edicto y no ha comparecido, se halla en zona roja según informan el Sr. Cura Párroco, Sr. Alcalde, Guardia Civil y tres vecinos de reconocida solvencia moral y política, quienes, declararon que era afiliado a la U.G.T. pero de ideología todavía más avanzada, habiendo hecho gran propaganda de la misma; seguida la oportuna pieza de embargo, aparece la total involucración del inculcado.-

Ateca a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.- Segundo Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.-

[Signature]

Diligencia- En igual fecha, según lo acordado, se eleva este expediente compuesto de *once* folios y la pieza de embargo, dejando nota Doy fé.-

[Signature]



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text, possibly a section header or separator.

Large block of faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

16

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
A T E C A

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Cosculluela Arcaza.-

D. Antonio Noguero Martínez.-

EXPEDIENTE Nº 992. -1937. de la Junta.-

id. Nº 67. -1937. del Juzgado Delegado.-

= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: IBDES.-

Inculpado FRANCISCO PÉREZ RUBIO ==

Nombre de los hijos (no tiene)

De su esposa } (soltero)
o marido }

Pueblos donde se } (sin bienes)
embargaron bienes }

Administrador



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

REPUBLICA DE ARAGON

1977

GOBIERNO DE ARAGON

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 67.- de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. FRANCISCO PÉREZ RUBIO vecino de IBDES, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Coscolluela Arcañazo, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Francisco Pérez Rubio, vecino de Ibdes,

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada por-
mar, firmo la presente en Ateca, a siete de Julio
de mil novecientos treinta y siete.



[Handwritten signature]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente n.º 67.-
Año de 1937.-

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

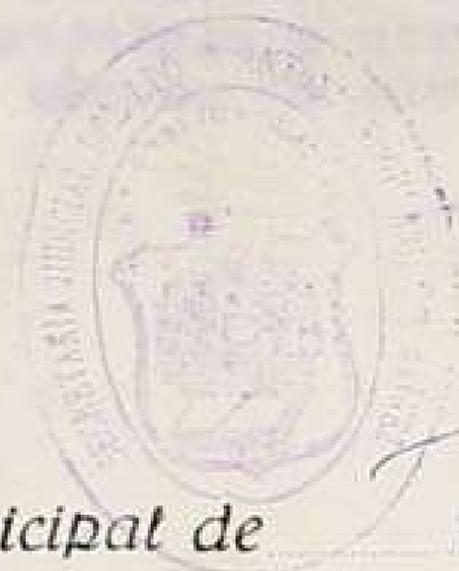
Contra

Francisco Pérez Rubio,
vecino de esa.-

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 7 de Julio de 1937.-



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

Ibdes.-

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, ~~Jefes de Milicias~~ y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y la mitad de bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. Los frutos, si el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo vidual foral, pero si ambos cónyuges viven, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parientes que les une al inculpaado.-

Y asimismo, cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.-

Pro-

19
3.

videncia.- Guardese y cumpla lo que se ordena en la precedente Carta ord del del Juzgado de Instrucción de este partido, y en su virtud acusese recibo de la misma.

Reclamese de la Alcaldia de esta localidad certificación de los bienes que amillare el encartado a que la misma se refiere *Francisco Pura Rubio* y una vez obtenida procedase con asistencia del interesado o quien le represente, de su conyuge o su representante y del Alcalde prescindiendo de la Guardia Civil por no haber en esta localidad al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de su exclusiva pertenencia que le pueda corresponder partiendo los del matrimonio en su caso, y siguiendo las normas que en dicha Carta orden se indican, procediéndose al nombramiento de administrador de los bienes objeto de incautación en forma legal.

Notifiquese esta providencia al Sr. Alcalde de esta localidad.

Yo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Donoso Sanchez en Ildes a ocho de Julio de mil novecientos treinta y siete doy fé. Ante mi.



Ignacio Donoso Sanchez

[Signature]

Diligencia.- En el mismo dia se acuso recibo de la Carta orden que encabeza al Juzgado de Instrucción de este partido, reclamandose de la Alcaldia de esta localidad certificación de los bienes que amillare el encartado doy fé.

[Signature]

Notificación al Sr. Alcalde.- En el mismo dia yo el Secretario de este Juzgado municipal teniejo a mi presencia al Sr. Alcalde D. José Castejón León le nítifique en legal forma la precedente providencia, que lo entere do, y firma conmigo el de que doy fe.

José Castejón

[Signature]

Diligencia.- En nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete, remite la Alcaldia de esta localidad la certificación de emillaramiento que le fue reclamada uniendola a continuación, doy fé.

[Signature]

3

Vigencia - Guardas y custodia de los bienes que se ordena en la presente para que
 del del Estado de Aragón de este partido, y en virtud de las
 reses de la misma.
 Alcaide de esta localidad certificando de los bienes
 que ampara el encargo a que se refiere en el presente
 y una vez verificada la entrega de los bienes
 interesados a quien le corresponde, de un acuerdo
 Alcaide de esta localidad de la Guardia Civil por el
 al cargo provisional de los bienes, de acuerdo y
 ve por lo que se ha de hacer en virtud de lo
 en caso, y diligencia las armas que en dicha
 se han de hacer en cumplimiento de las leyes
 de la ley legal.
 Dado en esta providencia el Sr. Alcaide de esta localidad.
 En su nombre y en el de su cargo, Sr. Alcaide de esta localidad.
 Dado en la casa de la Real Audiencia de esta localidad, a los
 días de mes de año de mil novecientos veinte y siete.

Vigencia - En el caso de que se verifique en esta localidad
 al objeto de la presente de esta localidad, certificando de los bienes
 de esta localidad certificando de los bienes que ampara el encargo
 de la ley legal.

Vigencia - En el caso de que se verifique en esta localidad
 al objeto de la presente de esta localidad, certificando de los bienes
 de esta localidad certificando de los bienes que ampara el encargo
 de la ley legal.

Vigencia - En el caso de que se verifique en esta localidad
 al objeto de la presente de esta localidad, certificando de los bienes
 de esta localidad certificando de los bienes que ampara el encargo
 de la ley legal.

204.

Felix Martin Torralba Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Ibdes.

CERTIFICO: Que examinado el amillaramiento de la Contribución territorial de este Villa por Rustica y Pecuaría, así como el Registro fiscal de edificios y Solares, no aparece en dichos documentos y por lo tanto que posea bienes algunos *Francisco*
Perez Rubio

Y para que conste a petición del Juzgado municipal de este Villa expido la presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Ibdes a nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Vº Bº

El Alcalde.



Jose Castrejón

[Handwritten signature]

Diligencia negativa de embargo.- En la Villa de Ibdes a ^{diez y nueve} de Julio de mil novecientos treinta y siete, Los que suscriben D. Ignacio Donoso Sanchez Juez municipal, D. Jose Castejon Leon, Alcalde, D. Salvador Martinez Escolano Alguacil del Juzgado y D. Felix Martin Terralba Secretario, hacen constar por la presente.

Que no han podido llevar a cabo el embargo de bienes de la pertenencia de Francisco Perez Rubio por haber este desaparecido y no tener domicilio pues antes de movimiento Nacional como de estado soltero, vivia en compania de sus padres, no conociendo del mismo bienes algunos. Para que conste se extiende la presente diligencia que firman los expresados en Ibdes fecha ut supra, de que yo el Secretario doy fé.



Yguacá Lucas
Jose Castejon
Salvador Martinez

Felix Martin

Providencia.- Exidase a continuacion por este Juzgado con referencia al Registro civil y datos de la administracion municipal, certificacion del numero de personas de la familia del expedientado Francisco Perez Rubio que se ha len a su cargo y cuidado y parentesco que le une con el inculpad. Reclamase de la Alcaldia de esta localidad y Comandante del puesto Guardia civil informe acerca de los bienes que conozcan de la pertenencia de Francisco Perez Rubio, los cuas una vez facilitadosse unirá an a estas actuaciones y pr su resultado se proveerá.

Verdad manda y firma el Sr Juez municipal D. Ignacio Donoso en Ibdes a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal, doy fé.



Yguacá Lucas

Ante mi.
Felix Martin

Diligencia.- En el mismo dia se reclamó de la Alcaldia y Comandante del puesto Guardia civil de esta localidad el informe acordado en la anterior providencia, doy fé.

Felix Martin

D. Ignacio Donoso Sanchez Juez municipal y encargado del registro civil de la Villa de Ibdes.

Certifico: Que segun resulta de los atecedentes suministrados por las dependencias de la Administracion municipal y noticias adquiridas Francisco Perez Rubio vice en el dia de la fecha si bien desaparecio a raiza del movimiento Nacional conservando su estado de soltero, habiendo vivido hasta que marcho o desaparecio en compania de sus padres. No tiene hijos algunos.

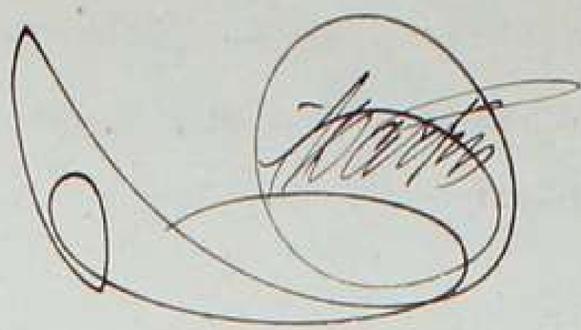
Y para que conste expido la presente que firmo y sello en Ibdes a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal.



Yguacá Lucas

P.S.M.
El Secretario
Felix Martin

Diligencia.- Que tan unidos a continuacion los informes que reclamados han remitido los Sras Alcalde y Comandante el puesto Guardia civil de esta localidad, doy fé.

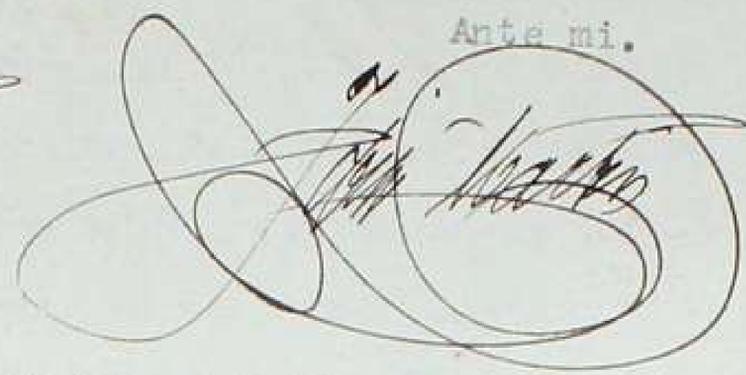


Providencia.- Evacuadas las precedentes diligencias remitanse al Juzgado de Instruccion de este partido, a los efectos oportunos. Le manda y firma el Sr Juez municipal D. Ignacio Donoso en Ibañeta de Julio de mil novecientos treinta y siete, segundo año doy fé.

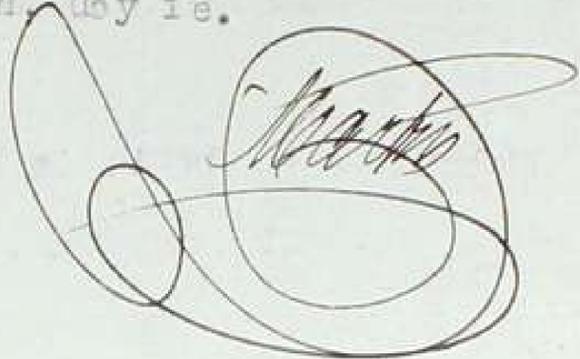


Ignacio Donoso

Ante mi.



Diligencia.- En el mismo dia se hace la remision, doy fé.



rr f.

INFORME.- El que suscribe Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ibañeta, evacuando el informe solicitado por el Juzgado municipal de la misma, acerca de los bienes del expedientado Francisco Perez Rubio vecino de esta dicha, expone:

Que ha examinado con detenimiento las diligencias que sobre embargo de dichos bienes ha llevado a cabo este dicho Juzgado en unión del que suscribe, adquiriendo cuantas noticias han estado a su alcance de las personas que por su relación y vecindad con el inculpado podian sobre ello dar razón, resultando que a dicho expedientado no se le conocen bienes algunos.

Ibañeta *23* de Julio de 1937. segundo año triunfal.

El Alcalde.

Jose Castepón



54

Paragono
Hofel

7.

En virtud de lo ordenado por el Juzgado de Instrucción de este partido de Ateca, y evacuando el informe solicitado por el Municipal del pueblo de Ibdes acerca de los bienes del expedientado Francisco Perez Rubio vecino de dicha localidad, expongo: que examinado con detenimiento las diligencias que sobre embargo de dichos bienes ha llevado a cabo el Juzgado municipal expresado, y adquiridas por el que suscribe cuantas noticias ha creído conveniente y han estado a su alcance para averiguar si el expresado inculpado tiene bienes, han dado por resultado no conocerle bienes algunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Ibdes 23^o de Julio de 1937. Segundo año triunfal.

El Comandante del Puesto.

*Antonio Larrea
Ramos*

Sr. Juez municipal de IBDES.

[A long, continuous, curved line drawn across the page, possibly representing a signature or a decorative element.]

[Handwritten signature or initials.]

278

videncia.- Recibida en este Juzgado del de Instrucción de este partido una comunicación fecha 14 del actual en la que se ordena que en los expedientes sobre actuaciones se reclame y aporte a los mismos las oportunas certificaciones del Registro de la Propiedad, catastro ó amillaramientos y de los Bancos mas cercanos a esta localidad, acreditativas de los bienes de todas clases que en dichas oficinas figuren á nombre de los inculpados en fecha 19 de Julio de 1936 y los que aparezcan en la actualidad, así como los efectos ó metálico que se hallen depositados en los Bancos, y ademas de los que se consideren de la propiedad de dichos inculpados, especificando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio ó de la exclusiva propiedad del inculpado y procediendo al embargo de lo que correspondan arreglo á lo que tiene ordenado, y ademas que se reciba declaración a dos testigos que pueden ser el Jefe y Sub-Jefe de Falange Española Tradicionalista de las J.O.N.S. para que manifiesten si los bienes que constan en dichas certificaciones son los que posee el inculpado ó tiene otros que se enumeraran.

En consecuencia de ella este Juzgado acuerda que se solicite del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido la certificación ordenada con respecto al inculpado a que se refieren estas actuaciones ^{Francisco} *Perez Rubio* y como quiera que la localidad mas próxima donde existe un Banco que es el Zaragozano, es Ateca dirijase comunicación al Director del mismo por conducto del Juzgado de dicho punto reclamando la certificación que le corresponde expedir y pidiendo en ambos casos el acuse de recibo.

Con vista de su resultado se proveerá.
Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Donoso en Ibañeta a ventidós de Agosto de mil novecientos treinta y siete. II



Francisco Perez Rubio

Ante mi.

[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha quedo cumplido lo acordado en la anterior providencia, doy fé.

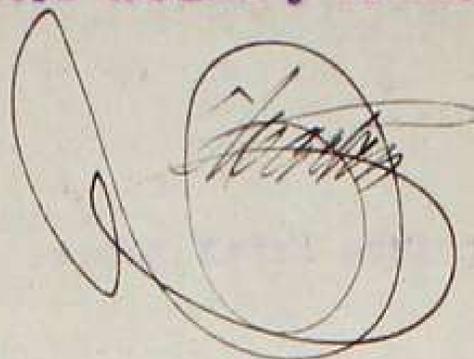
[Signature]

Diligencia.- Recibida en el día de la fecha comunicación del Banco Zaragozano en Ateca participando que el inculpado a que este expediente se refiere no tiene en la actualidad ni en 19 de Julio de 1936, valores ni cuentas de las que es costumbre abrir en dicha oficina, queda unida a continuación.

Ibañeta 28 de Agosto de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal. doy fé.

[Signature]

Otra.- Recibida en el dia de ayer certificacion del Registro de la Propiedad acreditativa de que el inculpado a que este expediente se refiere no figura con bienes inscritos en la actualidad en dicho Registro, ni figuraba el dia 19 de Julio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha, se une a continuacion.
Ibdes a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II,
Año Triunfal, doy fé.





VIVA ESPAÑA

Dirección Telegráfica
"Banzano"

24 J.

Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

INACUTACIONES

PUEBLO I B D E S

DENUNCIADO

D. Francisco Perez Rubio

En contestación a su atento oficio fecha Agosto corriente, recibido hoy tenemos el horror de comunicar a V. que el denunciado del margen ni tiene en la actualidad ni en 1º de Julio de 1936 saldos, valores ni cuentas de las que es costumbre abrir en esta Oficina

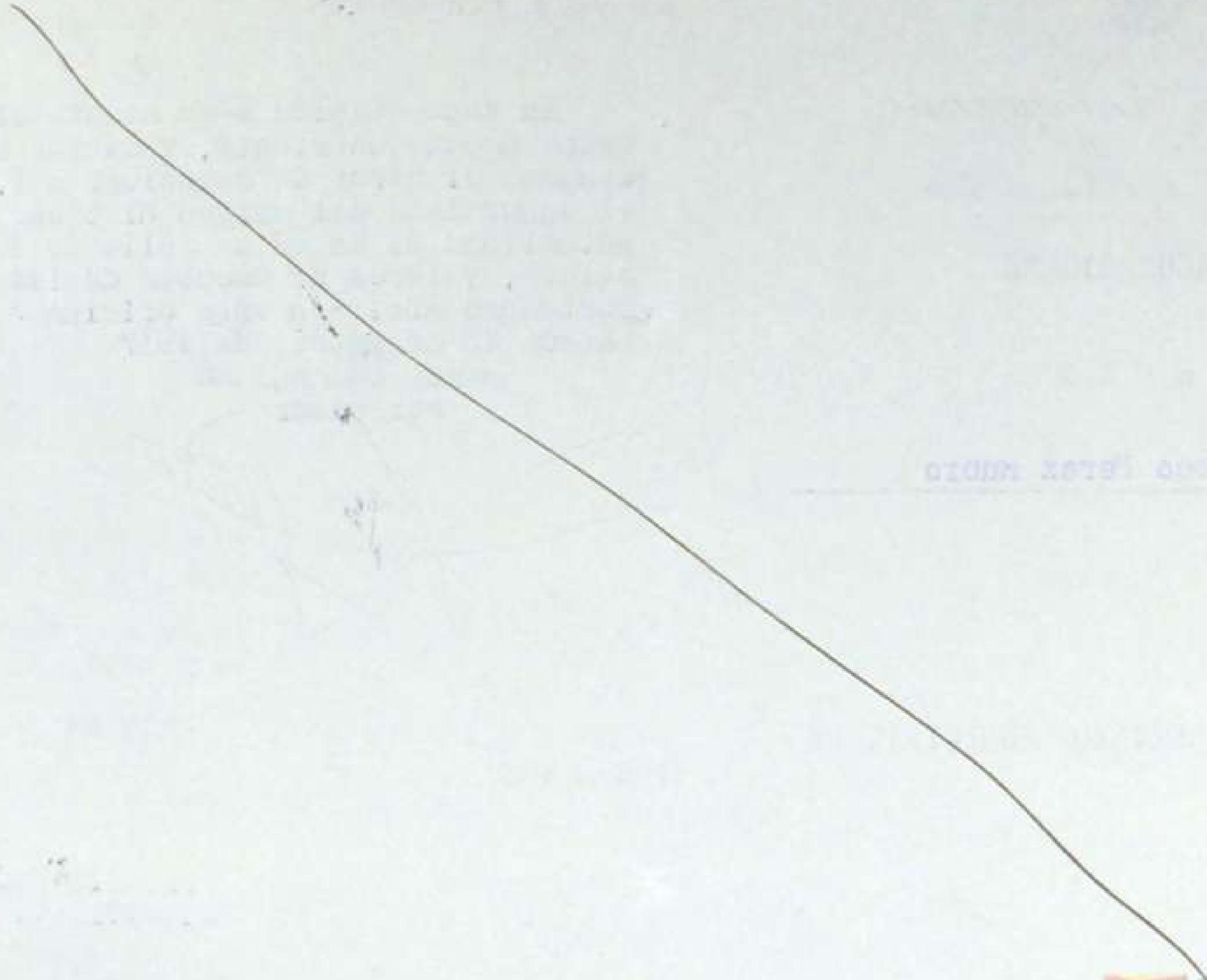
Ateca 25 de Agosto de 1937

BANCO ZARAGOZANO

Por Poder

AL JUZGAMO MUNICIPAL DE

I B D E S



ESTUDIO DE LOS RIOS

2540

Dn^o Hipólito Villasant Ferrnandez-Lilla,
Registrador de la propiedad del partido judicial
de Uteca, provincia, Audiencia Territo-
rial de Saragosa.

Certifico. Que en vista de Oficio del Jue^z mu-
nicipal de Udes. de fecha 31 de Agosto ultimo,
sobre la incautación, que comprende varios en-
cortados, he examinado en todo lo necesario,
los libros del archivo de mi cargo, de los cuales
resulta que don Francisco Perez Rubio,
de dicho pueblo, no figura en la actuali-
dad con bienes inscritos en este Registro, ni
figuraba el día 19 de Julio de 1936, ni
tampoco con anterioridad a tal fecha.

E para que en sus efectos en el caso presente

te expediente como la present en Citeca a los
de Septicente de mifnorciatos treinta, siete.

El año de mil novecientos treinta y siete
Hipólito Villacorta

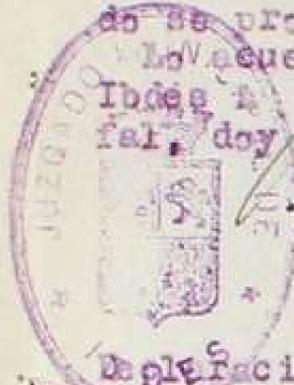


Horario 13:45 p.m. a las 19:00 p.m. 0.19 febrero 1937

2541

videncia.- Resultando de la prece y de esta comunicacion del Banco Zaragozano en Artea que el inculpado *Francisco Perea Rubio* no ha tenido ni tiene valores ni cuentas corrientes en el mismo, y de la certificacion del Registro de la propiedad que tampoco ha tenido ni tiene bienes inscritos en dicho registro, recíbase declaracion a Salvador Sanchez Melero Jefe de Falange Española Tradicionalista de las J.O.N.S. y a Pascual Urquia Sanchez Jefe del Recuete local, por hallarse sin proveer el cargo de subjefe del primero segun manifestaciones del ultimo que es el que fue nombrado pero que no aceptó el cargo para que manifiesten si el citado inculpado posee o no bienes puestas que el Juzgado no tiene conocimiento de que los posea, que caso afirmativo los enumeren y por su resultado se proveerá.

Lo V. acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Donoso Sanchez en Ildes a *veinte y siete* de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal, doy fe.



Y gracia de...
Ignacio Donoso Sanchez

Ante mi
[Signature]

Declaracion del Jefe de Falange Española Salvador Sanchez Melero

En la Villa de Ildes a *veinte y siete* de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal; ante el Sr. Juez municipal

de la misma D. Ignacio Donoso Sanchez con asistencia del infrascrito Secretario, comparece Salvador Sanchez Melero de edad de cuarenta y un años, de estado casado, empleado en la Fabrica de Electricidad natural y vecino de esta localidad, sin antecedentes, Jefe local de Falange Española Tradicionalista de las J.O.N.S. el cual prometio decir verdad, y a preguntas dijo:

Que no le comprenden las generales de la ley.

Que de la pertenencia del inculpado *Francisco Perea Rubio* no conoce bienes algunos, ni sabe puedan pertenecerle.

Leida que le ha sido esta su declaracion por renunciar a hacerlo por simismo se afirmó y ratifico en su contenido, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fe.



Y gracia de...
Salvador Sanchez

Ante mi
[Signature]

Otra del Jefe del Recuete Pascual Urquia Sanchez

En la Villa de Ildes a *veinte y siete* de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal; ante los citados Sres Juez municipal y Secretario

comparece Pascual Urquia Sanchez de edad de veintinueve años, de estado soltero, oficio electricista de esta naturaleza y vecindad, sin antecedentes Jefe del Recuete de esta localidad, el cual prometio decir verdad, y a preguntas dijo:

Que no le comprenden las generales de la ley.

Que de la pertenencia del inculpado *Francisco Perea Rubio* no conoce bienes algunos, ni sabe puedan pertenecerle.

Leida que le ha sido esta su declaracion por renunciar a hacerlo por simismo se afirmó y ratifico en su contenido, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fe.



Y gracia de...
Pascual Urquia

Ante mi
[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Evasuadas las prece antes diligencias, remitanse al Juzgado de Instrucción de este partido, a los efectos oportunos.
Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Donoso Sanchez en Ib de Septiembre de mil novecientos treinta y siete,
II Año Triunfal doy fé.



Ignacio Donoso Sanchez

Ante mí.
[Signature]
[Signature]

Diligencia.- En el mismo dia se hace la remision, doy fé.

Providencia Juez /
Sr. Cosculluela. /

Ateca a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Por devuelta la anterior carta-orden diligenciada, únase a la pieza separada de embargo de su razón, y vista la insolvencia del inculgado, remítase a la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones, cuando se remita el expediente, dejando nota en el libro registro.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

M/

[Signature]
[Signature]

Diligencia.- En igual fecha, según lo acordado, se remite esta pieza de embargo con el expediente, compuesta de *once* folios. Doy fé.- *Digo?*
se eleva el día 13 de noviembre de 1937. Doy fé.

[Signature]

Juzgado de Instrucción
Regional de Incautaciones

27

de
A F I C A

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

Nº 992. -1937 de la Junta.
Nº 07. -1937 del Juzgado.

Tengo el honor de devolver a V.E. el expediente de las anotaciones del margen, según contrae el inculpa que también se expresa, con consecuencias de su oposición al trámite del Movimiento Nacional; en cumplimiento de lo acordado es el mismo; acompañándose la pieza de embargo.-

- PUBLICIDAD -

IBERO.

- INCULPADO -

Dicho expediente se compone de 11 folios y la pieza de embargo de otras 11 id.-

Francisco Pérez Rubio.-

Dice guardó a V.E. en el momento, a 13 de Noviembre 1937.
Regido por Triunfal.
El Juez de Instrucción.

Francisco Pérez Rubio



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de,

G.5.725.650

~~[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]~~



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia.-Zaragoza diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

~~Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.~~

Handwritten signature on the right side of the page.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Francisco Pérez Rubio de Ibdes, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce <que el inculpado, además de estar afiliado a la Agrupación U.G.T, era un furibundo propagandista de toda clase de ideas extremistas y revolucionarias no habiendo podido oírsele porque desde el primer momento a raíz de estallar el glorioso movimiento nacional se pasó a la zona roja, en donde es posible continúe sus activas proppagandas; se halla pues incurso en el apartado d) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último, y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.>

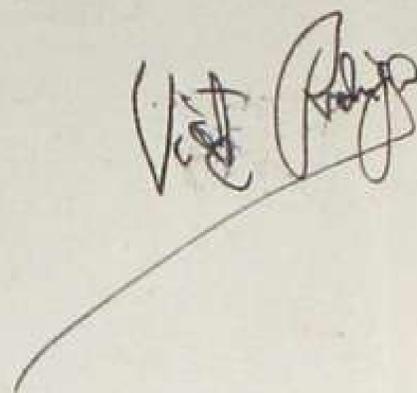
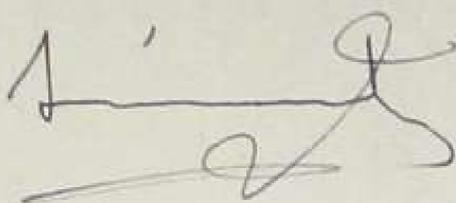
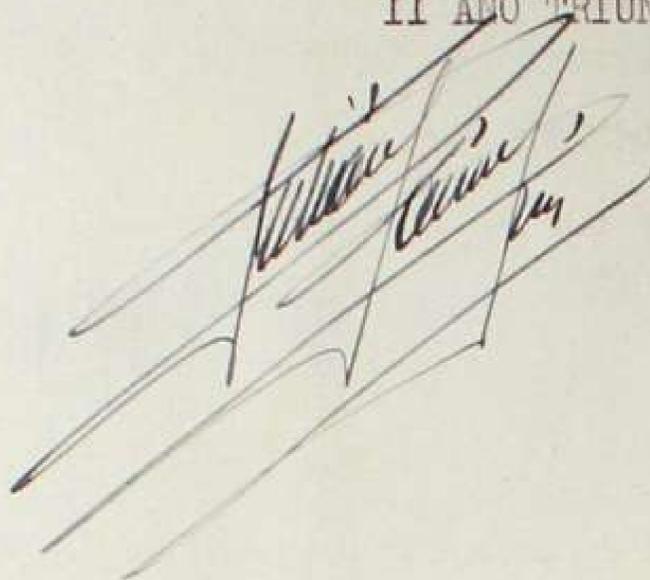
<Atendiendo a las circunstancias que en el inculpado concurren, estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de MIL QUINIANTAS PESETAS (1.500 pts) pero

apareciendo en las diligencias que dicho inculpado es totalmente insolvente, estima esta Comisión que procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando las medidas precautorias oportunas. >

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaagoza diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

II AÑO TRIUNFAL

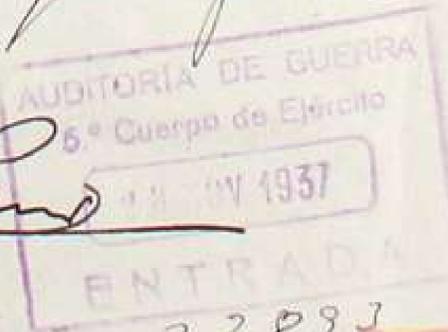
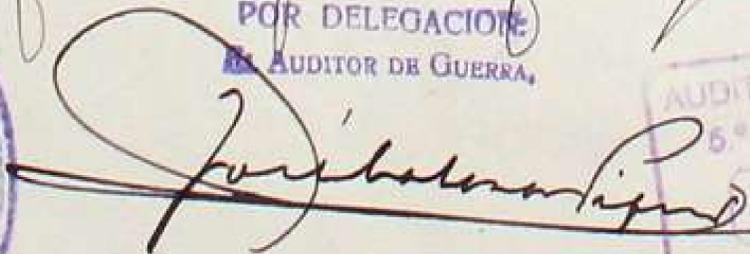


Diligencia.- Seguidamente se elevane estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excm^o. Sr. General Jefe del 5^o Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 27 Noviembre 1937 **II Año Triunfal**
Dare este expediente al Señor Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



POR DELEGACIONE
del AUDITOR DE GUERRA,



22893

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 13 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 8º) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Francisco Perez Rubio caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado a) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin darse al inculcado el que se citó por edictos, por ignorarse su paradero, suponiéndosele huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incantaciones de Zaragoza con el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Francisco Perez en la cuantía de mil quinientas pesetas por aparecer que además de estar afiliado a la U.C.D. era un furibundo propagandista de toda clase de ideas extremistas y revolucionarias no habiendo podido dársele porque desde el primer momento del Movimiento se pasó a la zona roja.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el asunto que considera de su competencia y que estima legalmente que es el único que ha de ser objeto de la responsabilidad de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Francisco Perez Rubio, de acuerdo con dicho Comisión, o sea el Auditor proceda a declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil quinientas pesetas, de los bienes propios del nombrado Francisco Perez Rubio.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Se W. E. resuelva de conformidad con el presente dictamen, volverá lo actuado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de W. E., adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniera a mejorar fortuna, y archivo de las actuaciones.

W. E. no obstante resolveré.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Francisco J. del Real
1588

17 DIC 1937

Zaragoza 18 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo ~~se propone~~.

El Auditor de Guerra,

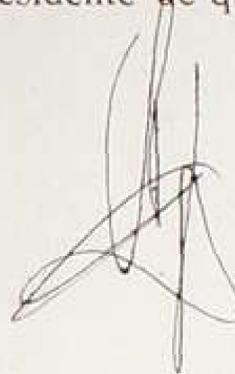
Francisco J. del Real



Providencia.—Zaragoza *veintiseis* de *Enero* de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ *ocho*

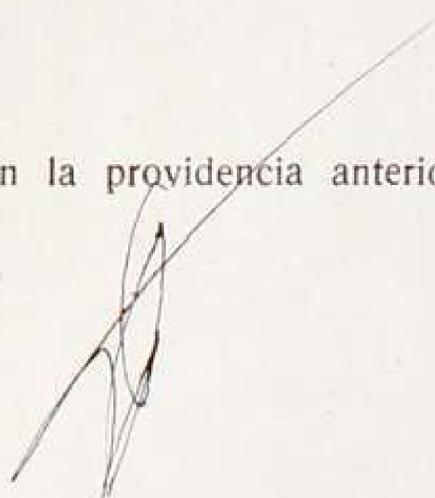
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el Decreto de *diez y ocho* de *Diciembre último*, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



FEDBO

ATILANO BENEDITO OLIVAS? soldado del Batallón de Orden Público y Secretario de la presente causa sumarisima nº 322 instruida contra Francisco Perez Rubio, de la que es Juez Instructor Don Ignacio Navarro Marco.

CERTIFICO: Que en dicho procedimiento y a los folios que a continuación se mencionan existen escritos que copiados literalmente dicen:

FOLIO 44.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Vista en Consejo de Guerra Permanente la causa sumarisima nº 322 seguida contra Francisco Perez Rubio por el supuesto delito de rebelion. Oidos el Ministerio Fiscal la Defensa y el Procesado y.- Resultando hechos probados y asi se declara que Francisco Perez Rubio de 30 años de edad, soltero, sastre, natural y vecino de Ibdes (Zaragoza) afiliado a la C.N.T. encontrandose en el pueblo de su residencia en la fecha del Alzamiento Nacional, paso a la rebelde, ingresando en sus milicias de Guadalajara y Madrid, siendo dado despus de baja por imposibilidad fisica y a peticion propia, volviendo nuevamente a ingresar en las mismas milicias de Barcelona, adquiriendo en ellas el grado de Sargento, actuando en distintos frentes y pasando voluntariamente a las filas Nacionales en 13 de Diciembre de 1.937 por el Sector de San Gorje.- Considerando.- Que los hechos probados son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el articulo 238 nº 2º en relacion con el 237 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor por participacion directa material y voluntaria, Francisco Perez Rubio en quien concurre a los efectos de atenuacion de penas del articulo 173 del mismo Cuerpo legal su escasa perversidad y el haberse presentado voluntaria, ente a nuestras filas.- CONSIDERANDO.- Que todo autor responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente si bien no se hace declaracion en su contra en esta sentencia por desconocerse el importe de los danos causados por la rebelion y que seran fijado en procedimiento aparte.- Vistos los articulos 171, 172, 173, 174, 237, 238, nº 2º y demas concordantes del Código de Justicia Militar, Penal Comun y Decreto nº 55.- FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a Francisco Perez Rubio como autor de un delito de adhesion a la rebelion con las circunstancias de atenuacion de su escasa perversidad y haberse presentado voluntariamente a nuestras filas, a la pena de reclusion perpetua y accesorias correspondientes y en las responsabilidades civiles que seran fijadas en procedimiento aparte.- Asi por esta nuestra sentencia la promulgamos mandamos y firmamos.- Santos Fernandez Uril.- rubricado.- Juan Sanchez Merchon.- rubricado.- Carlos Cagigas del Hoyo.- rubricado.- Carlos Betorel Fonte.- rubricado.- y otra firma ilegible rubricado.-

FOLIO 45.- APROBACION DE LA SENTENCIA POR EL ILMO. SR. AUDITOR.- Vista la anterior sentencia dictada por el Consejo Permanente de Urgencia contra Francisco Perez Rubio, miliciano con el grado de Sargento presentado por el Sector de Allueba, en la que como autor responsable de un delito consumado de adhesion a la rebelion le impone la pena de reclusion perpetua y accesorias legales; examinada la prueba y antecedentes que obran en este Juicio sumarisimo y de la que se desprende que a los pocos dias de estallar el Movimiento Nacional, el encartado se fugo a la zona roja ingresando voluntariamente en las Milicias marxistas de Barcelona, actuando en diversos frentes hasta ser dado de baja por inutil en Diciembre de 1.936; en Mayo del 37 otra vez se presente voluntariamente ingresando en Valencia en la Brigada 140 y tomo parte en varios hechos de armas contra nuestras fuerzas siendo ascendido a Sargento, habiendose presentado en 13 de Diciembre de 1.937 por el Sector de Allueba. Sus antecedentes son como de ideas revolucionarias estando afiliado al Centro de la Union de Trabajadores, profesional de la embriaguez, y de poco recomendable conducta.- Ha estado pues acertado el Consejo tanto en la calificacion de los hechos perseguidos en este sumarisimo, estimandolos constitutivos del delito de adhesion a la rebelion como en la sancion impuesta

al mismo de reclusion perpetua y accesorias legales: Presto pues mi aprobacion al fallo recaido que asi quedara firme y ejecutorio.-Vuelva este sumarísimo a su Instructor a los fines de notificacion, cumplimiento, saca de los testimonios oportunos, liquidacion de condena con la prision abonable, hoja historico-penal y demas diligencias de este periodo, consultando una vez practicadas.-Zaragoza a 3 de Marzo de 1.938.Segundo Año Triunfal.- El Auditor Jose Cabeza Piquer.-rubricado y sellado.-

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Zaragoza a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Constituido este Juzgado en la Prision Provincial de esta Plaza se le notifico en forma legal la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente dandole lectura integra a la misma.- Y de quedar enterado y notificado firma con S.S. de que Doy fé.-Ignacio Navarro Marco.-rubricado.-Francisco Perez.- rubricado.- Atilano Benedito.- rubricado.

Y para que conste y remision a la Comision de Bienes Incautados por el Estado expido la presente de orden y visado por S.S. en Zaragoza a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

V^a. B^a.

el Jefe Instructor

Ignacio Navarro Marco

Atilano Benedito



992 Archivado provisionalmente



Ajuntó tengo el honor de remitir a
Vd. testimonio de la causa nº 522-37
instruida contra FRANCISCO PEREZ RU
BIO, natural y vecino de Idués (Zara-
goza) para los efectos oportunos, re-
ganable acuse de recibo para su const-
tancia de autos.

COSTA, 16, 4º DCHA.

Dios guarde a Vd. muchos años
Zaragoza a 20 de Abril de 1933
segundo Año Trienal

EL JUEZ INSTRUCTOR
firmado "Ignacio Navarro" "erec"

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Bienes in-
cautados por el Estado

PLAZA

Es necesario indicar al contestar o comparecer ante el juez

1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

videncia.- Zaragoza veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidos los precedentes testimonio y oficio y existiendo expediente ya incoado contra el penado a que se refieren, únanse a dicho expediente a los efectos que procedan.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado en la providencia anterior; doy fé.

PEDRO

PEDRO



Tengo el honor de participar a V.E. que con fecha a de Febrero ultimo se recibio en esta Alcaldia su comunicacion fecha 26 de Enero anterior comunicando haberse acordado provisionalmente el archivo del expediente num

992 contra el vecino de esta localidad

Francisco Puch Andico en atencio a la carencia de bienes de dicho inculpado donde poder hacer efectivas la responsabilidad decretada contra el mismo por cuantia de 1.500 pesetas, y para que por esta Alcaldia se tomara nota y comunicar a esa Comision si se tuviese noticia de que tal caso llegase.

Esta dicha Alcaldia ha cumplido lo que en dicha comunicacion se ordenaba tomando la oportuna nota, no habiendo dado cuenta de ello hasta la fecha, por entender, no habia que hacerlo mas que en el caso de que el sancionado llegase a mejor fortuna.

AYUNTAMIENTO DE IDOSÉS
SECRETARIA
[Handwritten signature]
[Handwritten date]

Dios-



guardia V.E. muchos años.

Ibdes 20 de Julio de 1938.-3º año triunfal.

El Alcalde.

epare
Pascual Gane

Excmo Sr Presidente de la Comision Provincial de In
cautaciones

Zaragoza.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 12 de marzo de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Francisco Perez Rubio General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 18 diciembre 1937 a la sanción económica de 1500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Francisco Perez Rubio

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 20 de marzo de 1957 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente



A large, handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line.

3



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Francisco
Perez Rubio vecino de Ibdes

el que fue sancionado
General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de ^{1.500 pts} 12-3-59 la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 12 -3-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *archivándose el exp. en ese Juzgado.*

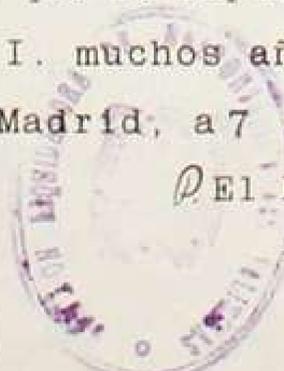
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*5r. Juez de Instrucción
de*

Madrid, a 7 de Abril de 1959
P. El Presidente,

Danca (Zaragoza)



Recibido

de 1959
Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políti-
SALIDA
N.º 2629
GOBIERNO DE ARAGO

PROVIDENCIA JUEZ /

Daroca treinta de mayo de mil novecientos

SR. ^{ndE}FUERTES. /

cincuenta y nueve.

La precedente Orden y testimonio, unanse al expediente de su razón que con ella se recibe; registrese, acusese recibo y para su cumplimiento librese exhorto al Juzgado correspondiente de la vecindad del encartado.

Lo provee y firma S.Ss. doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple librando exhorto al de igual clase de A T E C A , DOY FÉ.

D. ~~SANTANON FUENTES COJAS, EN FUNCIONES~~ Juez de 1º Instancia e Instrucción de Daroca.

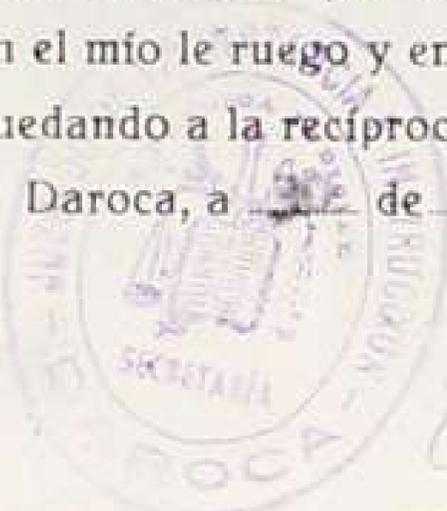
Al de igual clase de A T E C A, atentamente saludo y

participo: Que en este Juzgado y Secretaría ~~y Expediente de R. Políticas contra FRANCISCO PEREZ RUBIO~~, en el que fue sancionado por el ~~extinguido Tribunal Regional de R. Políticas a la sanción económica de 1.500 PTAS. Dicho sancionado tiene su residencia en IEDES, de ese partido judicial.~~

se acuerdo librar a V. S. el presente por el que en nombre del ESTADO ESPAÑOL, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo disponer su cumplimiento y devolución, quedando a la recíproca en casos análogos.

Daroca, a 30 de mayo de 195 9.

El Secretario Judicial,



Diligencias que se interesan:

11-24 Se notifique a dicho expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto de 12-3-59, otorgado por S.M. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades políticas.

2º.- Se les requiera para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado para en caso afirmativo, cancelar tales retenciones o embargos hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes

R.7.928.954

PROVIDENCIA JUEZ.-

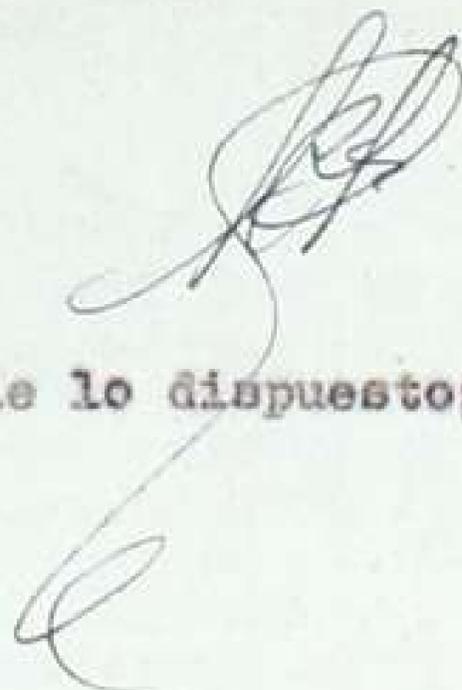
Sr. de la Cueva.- Ateca a cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior exhorto, se acepta con la cualidad de sin perjuicio, registrese, acúcese recibo y procedase a su cumplimiento y verificado que sea devuélvase al Juz. adic. de procedencia dejando nota y previa su baja correspondiente.-

Lo provee y firma SSe doy fé.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.-



JUFGADO DE INSP UCCION
ATECA

Exhorto del de igual
clase de Daroca.-

Contra Francisco Perez
Rubio.-

De orden de SSA dirijoa -
V.la presente a fin de que se
lleve a efecto el cumplimiento de
las diligencias que a continua-
ción se expresarán a la mayor -
brevedad.-

Dios guarde a V.muchos años
Ateca a 4 de Junio de -
1.959.

EL SECRETARIO,



Sr. Juez de Paz de

[Handwritten signature]
IBDES.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.-

Que se notifique a dicho expedientado o a sus familiares mas proximos que por Decreto de 12-3-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le ha concedido indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fué impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas.-

Que se le requiera para que precise si existen actualmente retenidos o embargados, bienes de la propiedad del mismo para caso afirmativo cancelar tales retenciones o embargados hasta dejar a la libre disposicion del encartado o sus herederos los repetidos bienes.-

Providencia Juez En la villa de Ibdes, en la provincia
Sr. Cortes Peiro, de Zaragoza a ocho de Junio de mil no-
vecientos cincuenta y nueve; por recibida la ante-
rior Carta Orden procedente del Juzgado de Instru-
ción de este partido; de la que me da cuenta en Se-
cretario de este Juzgado, enterado de las diligen-
cias que se interesan practicar; procedase a su de-
bido cumplimiento y verificado que sea por el pro-
pio conducto de su recibo devuelvanse a su proceden-

cia. Lo acuerda, manda y firma el Señor Juez de
Paz de este Distrito Don Manuel Cortes Peiro, de
que yo, Secretario doy fé
El Juez de Paz El Secretario

Manuel Cortes Peiro

Pedro Pánuas

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO. Seguidamente
a la anterior providencia, yo el Secretario de este
Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en la anteri-
or providencia; teniendo a mi presencia en los ex-
traños de este Juzgado, previo aviso verbal y urgen-
te que se le habia hecho, al vecino de esta villa
Don Francisco Perez Rubio, le notifiqué por integra
lectura que verifiqué a su presencia en clara y al-
ta voz el contenido del primer párrafo de la Carta
orden de referencia de cuyo contenido manifiesta que
dar enterado requiriéndole seguidamente para que
manifieste si en la actualidad tiene retenidos o em-
bargados con dicho motivo bienes de alguna clase de
los de su propiedad, debiendo en caso afirmativo espe-
cialmente ser cancelados dichos embargos dejando a su libre
disposición los referidos bienes; manifestando que
no le fueron retenidos ni embargados bienes de nin-
guna clase por carecer de ellos y en su consecuen-
cia firma la presente diligencia de notificación
y requerimiento conmigo el Secretario de que doy fé

Francisco Peiro
Pedro Pánuas

DILIGENCIA. La pongo yo el Secretario a fin de hacer cons-
tar que cumplimentado lo ordenado, por el primer-
correo y conducto de su recibo se remiten estas di-
ligencias a su procedencia.

Dado en Ibdes a 9 de Junio de 1.959

El Secretario

Pedro Pánuas

PROVIDENCIA JUEZ

Broca, veintitres de junio de mil novecien

SR. FUERES

tos cincuenta y nueve

El anterior despacho al expediente de su razón y conforme a lo ordenado, expídase el testimonio interesado y archívese segundamente el expediente.

Lo manda y firma S. S. de que doy fe

DELEGANCIA.- Cumplido; doy fe

